Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de Julio de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)” (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

DISI-//-





-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)” (Fallos: 341:611) voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del corriente año en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, en la causa iniciada por denuncia de Pablo Damián P .

P relató que, en ocasión de concurrir por segunda vez a la citación de una escribanía situada en la avenida Córdoba de esta ciudad –respecto de la cual dijo no conocer más datos- a raíz de numerosos llamados telefónicos de diferentes comercios e intimaciones que recibía por deudas que jamás había contraído, le exhibieron una carpeta que, además de documentación relacionada con tales compromisos, contenía la fotocopia de un documento nacional de identidad en formato libreta, en la que figuraban sus datos personales, con excepción de la foto y la firma, que corresponderían a otra persona, y el domicilio, que pertenecería a uno ubicado en la localidad de La Plata, donde nunca residió.

A solicitud de la fiscalía, el juzgado nacional de la capital se inhibió para seguir entendiendo en la causa, al considerar que el hecho denunciado encuadraría en el supuesto de la falsificación de documento nacional, por lo que, con apoyo en la regla del artículo 33, inciso "d" del Código Procesal Penal de la Nación, declinó su competencia material a favor de la justicia de excepción (fs. 10/ vta.).

Esta última, por su parte, rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que únicamente se sustentaba en los dichos de P , sin que obraran en autos otros elementos que acreditasen mínimamente el origen de las deudas reclamadas y la utilización de un documento nacional de identidad falso en esta ciudad (fs. 15/17).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto (fs. 18/vta. y 20).

Considero que, de momento, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, pues, a mi modo de ver, la cuestión aún carece de la investigación suficiente para conocer la real naturaleza y los pormenores de los hechos denunciados, con la certeza necesaria que esta etapa requiere y subsumirlos *prima facie* en alguna figura penal determinada, para finalmente resolver respecto del juez a quien material y territorialmente compete investigarla (Fallos: 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En ese sentido, pienso que asiste razón al magistrado federal, pues los solitarios dichos del denunciante en sede policial y las constancias aportadas (cf. fs. 1/3) no alcanzan, en mi opinión, para sostener con suficiente verosimilitud las hipótesis de la falsificación de un documento nacional de identidad y su uso posterior en esta capital, máxime cuando no se cuenta con este documento apócrifo ni surge del legajo que se hubiera indagado acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían sucedido las presuntas operaciones fraudulentas cuya deuda le fue reclamada, y por una de las cuales hasta cargaría en su contra un embargo de su sueldo dictado por la justicia provincial de San Martín (cf. fs. 2).

En tales condiciones, corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, que previno y tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a ese respecto (Fallos: 323:1808) y resolver luego con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 325:265).

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación